



**AUTO No. 1186**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, once (11) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

*Referencia: ACCION DE TUTELA - Primera Instancia*  
*Accionante: JOSE HUMBERTO MARIN VELEZ*  
*Accionada: NUEVA EPS*  
*Agente Oficioso: PAOLA ANDREA RINCON*  
*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00314-00*

Examinada la petición se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenando notificar a la accionada concediéndosele un término para que exponga sus argumentos.

En consecuencia, esta acción será tramitada de manera preferente y sumaria de conformidad con el Artículo 1º del decreto citado que reglamentó la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 3 ibídem).

Ahora bien, respecto de la **medida provisional** solicitada por el accionante, observa el Despacho que NO cumple con los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se vislumbra el perjuicio irremediable que deba ser protegido de manera inmediata, se deberá esperar a que las partes ejerzan su derecho de contradicción para así adoptar la decisión que a derecho corresponda.

Sin otros argumentos el despacho frente a la solicitud de amparo impetrada:

**RESUELVE:**

**1º). ADMITIR** la solicitud de acción de tutela presentada por el señor **JOSE HUMBERTO MARIN VELEZ**, a través de su agente oficiosa en contra de NUEVA EPS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

**2º). NOTIFIQUESE** este auto a NUEVA EPS, a través de sus representantes legales o quien hagan sus veces, por el medio más expedito y celeridad posible, concediéndoles un término de **dos (2) días**, si a bien lo tienen para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, **el cual correrá a partir del día siguiente a la notificación del presente auto** y al accionante el **JOSE HUMBERTO MARIN VELEZ**.

**3º) DECRETAR** las siguientes pruebas: téngase como tales y para darles el valor que les corresponda, al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

b. Decretar la entrevista al señor JOSE HUMBERTO MARIN VELEZ, **EL JUEVES 17 DE NOVIEMBRE A PARTIR DE LAS 3:00 PM.** la cual se adelantará de manera virtual por medio de la plataforma Life-Size. Para esto por secretaria se le remitirá el enlace al accionante el día anterior a la diligencia.



El Juzgado prevendrá a los accionados, en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento.

**4º) ABSTENERSE de DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ  
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783cf9f5e63b50c991b78b39080d779c5dfacf044e92dd3cbef09438430cc09e**

Documento generado en 11/11/2022 06:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**